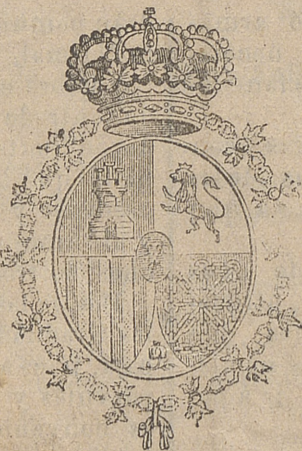


## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gaceta del 28 de Noviembre de 1909.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 3.285.

## Jefatura provincial de Fomento.

## Servicio agronómico.

## Providencia.

Visto el expediente de amojonamiento de las vías pecuarias de Medina de Rioseco, realizado en Junio y Septiembre últimos por la Comision del Ramo designada al efecto, en cuyo expediente consta que se han cumplido los requisitos reglamentarios apropiados á tales casos;

Resultando, que las tres reclamaciones presentadas han sido resueltas por la Comision de amojonamiento satisfaciendo por completo á D. Luis de la Mora y á D. Mateo Rivas y solamente en parte á D. Vicente Cuadrillero;

Considerando, que no hay inconveniente en aplicar á la casa y corral de D. Vicente Cuadrillero el mismo criterio que la Comision de amojonamiento aplicó á la de D. Luis de la Mora;

Considerando, que los cargos que hace en su instancia D. Vicente Cuadrillero, huelgan por referirse á deslindes de vías pecuarias y no á amojonamientos como es el de que se trata;

Considerando, que las vías pecuarias son bienes de dominio público que no prescriben, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda aprobado el amojonamiento realizado por la Comision del Ramo en Junio y Septiembre últimos, en la Cañada de «Extremadura á Leon», que con el nombre de «Cañada de Valladolid» atraviesa el término municipal de Rioseco, desde la raya de La Mudarra á la de Berrueces, pasando por la poblacion de Rioseco.

2.º Queda eliminada de la Cañada la casa y corral de D. Vicente Cuadrillero, habida consideracion á que no figura interesada en la misma, en el deslinde de la Cañada que se hizo en mil ochocientos ochenta por el Sr. Castrodeza; y además, por las razones siguientes: 1.ª porque de esta manera se aplica á la casa de referencia el mismo criterio que la Comision de amojonamiento aplicó á la casa de D. Luis de la Mora; 2.ª porque desaparecido el cultivo de la parcela intrusada lindante con la casa, queda expedito el paso del ganado por la parte posterior del corral, y esto

nos evita el tener que incoar el expediente á que alude el artículo trece del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

3.º Quedan aprobadas las cuentas de gastos ocasionados en el amojonamiento de la Cañada, con levantamiento de planos, actas y sus copias, importantes *mil novecientas veinticuatro pesetas y cuarenta y seis céntimos*.

Queda igualmente aprobado el tipo de *catorce milésimas de peseta* que corresponde á cada metro cuadrado de intrusion.

5.º Requiero al Sr. Alcalde de Medina de Rioseco para que disponga lo necesario para hacer efectiva de los intrusos la cobranza de las cantidades que adeudan por tal concepto los interesados, segun las listas de intrusiones que figuran en los planos.

6.º Dicha recaudacion se hará tan pronto como termine el periodo electoral en un plazo que no exceda de treinta días.

Lo recaudado se entregará bajo recibo en las oficinas del Servicio Agronómico situadas en la Avenida de Alfonso XIII, número 13, principal, derecha, para que sea remitido á la Asociacion general de Ganaderos como reintegro á sus anticipos.

7.º Esta providencia se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia para general conocimiento. El Sr. Alcalde de Medina de Rioseco la notificará á los que hayan concurrido al acto á fin de que los que se consideren

perjudicados puedan entablar recurso de alzada dentro del plazo de treinta días.

8.º El Sr. Alcalde cuidará de que en lo sucesivo quede expedita la Cañada, conservándose los mojones que levantó la Comision de amojonamiento y mandando reponer los que fueren destruidos, castigando á los infractores.

9.º Se remitirá una copia de las actas y de los planos á la Asociacion general de Ganaderos del Reino y otra á la Alcaldía de Medina de Rioseco, quedando el original archivado en las oficinas del Servicio Agronómico provincial.

Valladolid 22 de Noviembre de 1909.—El Jefe provincial de Fomento, *Antonio Jalon*.

Num. 3.236.

## Comision provincial de Valladolid.

Esta Comision, en sesión de 19 del corriente, previa declaracion de urgencia, acordó anunciar un concurso entre los propietarios de fincas urbanas de esta localidad para la adquisicion en arriendo de un edificio con destino á Escuela Normal de Maestras, Escuelas graduadas de Niñas y Escuela de Corte y Confeccion, y declarar abierto dicho concurso por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial»

de la provincia, todo ello con sujeción á las siguientes:

*Condiciones que han de servir de base al concurso abierto por las Excelentísimas Corporaciones Provincial y Municipal de esta Capital, para la adquisición, en arriendo, de un edificio para trasladar y establecer en él la Escuela Normal de Maestras y Graduadas de niñas.*

Primera. Los edificios que hayan de proponerse estarán bien orientados y situados en plazas ó calles amplias, y en puntos de la población que, aunque no sean céntricos tengan buenas vías de comunicación y no correspondan á zonas de barrios modestos y extraviados ó de mala vecindad; tendrán el mayor aislamiento posible de las construcciones próximas y existirán en ellos un patio central con jardín y otros dos independientes que puedan servir para recreo de las niñas de las Graduadas y alumnas de la Normal; se hallarán dotados de surtido de agua abundante del Canal del Duero y desagües al nuevo alcantarillado, y por último, aunque su capacidad lo permita, no podrá haber en ellos otras viviendas ni establecimientos distintos del centro de enseñanza que ha de instalarse.

Segunda. La capacidad y el número de los locales y dependencias que se precisan principalmente para los servicios que han de establecerse son los siguientes:

#### a) Para Escuela Normal.

##### 1. — Locales para la enseñanza.

1.º Cuatro Clases generales de buena luz y bien ventiladas, capaces para unas 50 alumnas. Las dimensiones de longitud, latitud y altura de cada una de estas salas serán tales que por lo menos tengan una superficie de 75 metros cuadrados y 300 metros cúbicos de capacidad. Los pavimentos serán de tarima y la decoración de techos y paredes será sencilla y de colores claros para que no se pierda luz.

2.º Una clase especial para labores, análoga á las antedichas, pero con alguna mayor amplitud.

3.º Otra clase ó gabinete de Ciencias físico-naturales, donde pueda darse enseñanza á las alumnas y tenerse al propio tiempo el material necesario; anexo á ésta, se precisa un pequeño laboratorio con agua corriente y hornillo necesarios para los ligeros trabajos ó ensayos que la enseñanza de dichas ciencias requiere.

4.º Clase de Dibujo bien iluminada y en la que á ser posible la luz entre formando un ángulo de 45º con la vertical. Este local podrá tener unos 10 metros de longitud por 6 de anchura y techo de altura proporcionada á esas dimensiones.

5.º Una salita para Biblioteca de regular capacidad, donde pue-

dan tenerse en estantes ó armarios los volúmenes más necesarios, y mesa en que puedan tomar notas las alumnas.

6.º Sala de Profesoras con antesala, decoradas ambas piezas en armonía con el destino á que se las dedica.

7.º Comedor, pieza de unos 10 metros por 550 metros, utilizable para aquellas alumnas que por condiciones especiales no dispongan de tiempo para ir á comer á sus casas.

8.º Las diversas salas estarán enlazadas por amplias galerías ó corredores, en que puedan permanecer las alumnas en el tiempo que medie de una clase á otra, y convenientemente distribuidas, para servicio de las señoras Profesoras y discípulas; existirán además de guardarropas, lavabos y retretes en número suficiente.

#### II.—Para Direccion y Oficinas.

9.º Secretaría y Antesecretaría separadas por un mostrador y bastidor de madera con cristales y taquillas para servicio del público.

10. Archivo, pieza anexa á la Secretaría, y como ella de capacidad de unos 4'50 por 3'50 metros, cuya dimension deberá tener igualmente la Antesecretaría.

11. Direccion, consistente en un despacho bien decorado con un antedespacho.

12. Las dependencias citadas en los tres últimos números, podrán estar comunicadas entre sí, aparte de los pasillos ó galerías, que independientes de los de las clases, pero con acceso á ellas, han de servir de paso al público y alumnas á las expresadas oficinas. Próximos á ésta habrá también unos cuartitos para guardarropa con gabinete de aseo y retrete.

#### III.—Casa habitacion.

La Señora Directora de la Escuela Normal dispondrá en el edificio que se ofrezca de las habitaciones y dependencias necesarias, decentes y capaces para que pueda vivir en él.

#### b) Para las Escuelas Graduadas.

##### 1. Locales para el servicio de enseñanza.

1.º Cuatro Salas para 60 niñas cada una, debiendo medir por consiguiente 75 metros superficiales y 300 cúbicos como mínimo; tendrán abundante luz y ventilación y el pavimento será de tarima.

2.º Una salita para las Auxiliares encargadas de la instrucción y educación de las niñas.

3.º Despacho para la Señora Regente.

4.º Galerías de paso y recreo para las niñas, y cuartitos para guardarropa, lavabo y retretes en número suficiente y con agua abundante.

Las Escuelas Graduadas ten-

drán comunicacion accesoria con la Normal, pero para ésta y aquellas habrá en el edificio puertas de entrada completamente independientes, como lo serán los patios que han de servir para el descanso y recreo de las niñas y alumnas que concurren á dichos centros de enseñanza.

Dos de las primeras clases de las Graduadas estarán en planta baja, pues á ellas han de asistir párvulas y niñas de corta edad y es conveniente no tengan que subir escaleras. Las demás clases tanto de las Escuelas Graduadas como de la Normal podrán y hasta será conveniente por higiene estén en planta principal.

#### III.—Casa habitacion

5.º La señora Regente de las Graduadas dispondrá en el edificio que se proponga de las habitaciones y dependencias necesarias capaces y decentes para que pueda vivir en él.

#### c) Escuela de Corte y Confeccion.

1.º Con independencia de las Escuelas Graduadas y Normal y á ser posible con entrada independiente, se precisa una amplia sala donde poder instalar la Escuela de Corte y Confeccion creada por la Excm. Diputacion provincial.

2.º Anexa á dicha sala, una pieza ó gabinete que sirva de despacho á la Profesora encargada de esta enseñanza.

3.º Cuartos para guardarropa, lavabos y retretes y galerías espaciosas que enlacen y establezcan comunicacion entre las diversas dependencias.

#### d) Conserjería y porteria

El edificio constará en puntos adecuados con cuartitos para el Conserje y Portero, y con habitaciones suficientes en número y capacidad para que con independencia puedan habitar en él los encargados de dichos servicios.

Tercera. El concurso se abre por treinta días contados desde el siguiente en que aparezca insertado el anuncio en el «Boletín oficial», durante cuyo período de tiempo los propietarios que deseen tomar parte en el mismo podrán presentar sus proposiciones los días laborables de diez á doce de la mañana en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial.

Cuarta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que al final se inserta y acompañadas de la cédula personal del interesado y de los planos de las diversas plantas y fachadas del edificio, así como de cuantos detalles estimen oportuno los concurrentes para poder formar la más clara idea del edificio que ofrezcan.

Los que concurren en representación de algun propietario, á los anteriores documentos uni-

rán el correspondiente poder bastanteado por el Letrado del Ilustre Colegio de Valladolid D. Sebastian Garrote Sapela.

Quinta. El tipo de renta anual que ha de servir de límite superior á las proposiciones será el de 4.786'25 pesetas, cantidad que suman las 3.000 que destina para esto en sus presupuestos la Excm. Diputacion y las 1.786'25 que para completar los gastos de arrendamiento del edificio en que han de quedar establecidos los Centros de enseñanza y servicios fijados en las condiciones de este concurso consignará en los suyos el Excm. Ayuntamiento de esta Capital. Las proposiciones que rebasen la suma ó tipo señalado serán desechadas.

El contrato de arriendo se hará por cinco años, prorrogables por otros cuatro más siempre que no se denuncie con seis meses de antelación á la fecha en que expire el plazo; y el importe de la renta convenida se irá pagando por trimestres vencidos, abonándose por las Excm. Corporaciones Diputacion y Ayuntamiento la parte correspondiente con arreglo al beneficio que se haya obtenido en el concurso.

Sexta. A pesar de la condicion precedente, si el Estado ó otra entidad oficial ó particular se encargara por su cuenta de trasladar á edificio propio ó establecer en otro tomado en arrendamiento la Escuela Normal de Maestras, las Graduadas de niñas y Escuela de Corte, ó aisladamente uno ó más de estos Centros, así como si se relevara de los gastos de dichos servicios á las Excm. Diputacion y Ayuntamiento de Valladolid, quedará rescindido el contrato ipso facto sin otro derecho al dueño que al abono de la parte de renta que resulte á su favor hasta la fecha en que le sean entregadas las llaves del edificio una vez desalojado.

Séptima. Será de cuenta del dueño del edificio que se acepte en arrendamiento el pago de la contribucion, seguro de incendios y cuantos arbitrios é impuestos se hallen establecidos ó se impongan sobre la propiedad urbana y los que sean obligatorios en la contratacion de servicios públicos, quedando obligado, igualmente, á ejecutar las obras de reparacion y conservacion que sean necesarias para que el edificio se mantenga en buen estado en todo el tiempo que dure el contrato. Si por dejar de hacerlo ó cualquier otra causa la construccion llegara á ofrecer peligro de ruina, no sólo podría rescindirse el contrato sino que el propietario deberá indemnizar á las Excm. Corporaciones interesadas de los perjuicios que por ello se les origine.

Octava. La apertura de los pliegos presentados se verificará al siguiente día de expirar el pla-

zo de admision, á cuyo efecto se reunirán en el Salon de actos del Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó señor Diputado en quien delegue, un Sr. Diputado asociado y el señor Concejal que designe el Excelentísimo Ayuntamiento. Efectuada la apertura de pliegos se levantará acta por el Sr. Secretario de la Excm. Diputacion y durante los cinco días siguientes á la celebracion de este acto, los señores que constituyan la Mesa, examinarán y resolverán sobre las proposiciones presentadas, no cambiando á los concursantes derecho á formular reclamacion alguna, pues la Comision encargada de decidir sobre el concurso, se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones ó el aceptar aquella que no excediendo el tipo de renta fijado, la cantidad que en ella se señale pueda ser igual ó superior á las de algunos ó todas las de los ofrecimientos hechos, aceptándola la Mesa por reunir á su juicio mejores condiciones.

Novena. Pasados los cinco días fijados para el examen de las proposiciones, los no favorecidos podrán recoger en la Secretaría de la Excm. Diputacion los documentos que hayan presentado, comunicándose al propietario del edificio que se acepte, ó á su representacion, la adjudicacion provisional, la cual se elevará á definitiva siempre que en plazo de un mes ejecute aquel en la finca propuesta las reformas y obras necesarias que la adapten á las exigencias de las condiciones primera y segunda de este pliego.

Si las obras no se realizan en el tiempo marcado, ó si aun prorrogado el plazo en diez días por la Comision encargada del Concurso no se terminaran, el propietario que la obligado á indemnizar á las Excm. Corporaciones interesadas de los perjuicios que por su demora origine.

Décima. Las obras á que hace referencia la condicion precedente serán inspeccionadas por los facultativos al servicio de las Excm. Corporaciones Diputacion y Ayuntamiento, quienes informarán á la Comision encargada del Concurso sobre la forma en que el edificio haya quedado. De recaer informe favorable, se procederá en término de diez días á la formalizacion de la escritura de contrato de arrendamiento.

Undécima. Los gastos que se originen con motivo de este Concurso, con inclusion de la escritura de arrendamiento, serán de cuenta del dueño del edificio que se acepte, quedando sujeto el referido propietario á los tribunales de esta Ciudad competentes para entender en las cuestiones que puedan suscitarse con ocasion del contrato.

Valladolid 19 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente, *Pascual Pinilla*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

#### Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de....., con cédula personal núm....., expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día....., y requisitos que se exigen para que los Excmos. Diputacion y Ayuntamiento tomen en arriendo un edificio con destino á Escuela Normal de Maestras y Graduadas de niñas, ofrece el de su propiedad (ó de la de su principal ó representado) sito en la calle (ó plaza) de....., núm....., por la renta anual de..... (en letra la cantidad) ... pesetas, comprometiéndose á introducir en él las reformas necesarias para adaptarle á las circunstancias fijadas en las dos primeras cláusulas del pliego de condiciones del Concurso.

(Fecha y firma del proponente.)  
304

Núm. 3.295.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

#### ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, personándose por sí ó por medio de apoderado en el edificio que ocupa esta oficina, de nueve de la mañana á una de la tarde, durante los días que á continuacion se expresan:

Día 1.º de Diciembre 1909, Jefes y Oficiales.

Día 2 de id. id., Tropa, Jubilados y Remuneratorias.

Día 3 de id. id., Montepío Militar.

Día 4 de id. id., Montepío Civil.

Día 6 de id. id., todas las nóminas y retenciones.

Valladolid 26 de Noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, *Augusto Feito*.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.287.

#### Medina de Rioseco.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este Distrito correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, de conformidad y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

Medina de Rioseco á 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, *Isaías Benavides*.—P. S. M., El Secretario, *Esteban Viguera*.

Núm. 3.290.

#### Quintanilla de Trigueros.

Don Lucio Manuel Martín, Alcalde constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Hago saber: Que en la sesion extraordinaria celebrada el día veinticinco del mes actual, por unanimidad de Concejales, se acordó y se procedió al sorteo entre los cinco Concejales últimamente elegidos, con el fin de cesar uno de ellos del cargo en primero de Enero de mil novecientos diez, al constituirse el nuevo Ayuntamiento, con el fin de que la renovacion de éste se haga en las próximas elecciones, como previene el art. 45 de la ley Municipal, habiendo resultado de dicho sorteo que el que ha de cesar del cargo de Concejal en el día indicado, ha de ser el que lo viene siendo D. Eulogio Nuñez García.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del vecindario.

Quintanilla de Trigueros á 26 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, *Lucio Manuel*.

Núm. 3.232.

#### Sardon de Duero.

Don Daniel Zamora Trejo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día treinta de Octubre último, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de 1.943 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos diez, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.943 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecie-

ran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1910, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 104.300 kilogramos de paja y 90.000 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 1.943 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Tomás Parra.—Arsenio Puertas.—Honorato Parra.—Marcelino Gomez.—Olegario Parra.—Julian Parra.—Pedro Parra Velerda.—Fermin Ruiz.—Victoriano Parra.—Eusebio Calvo.—Angel Palacios.—Teodoro Suarez.—Daniel Zamora.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Sardon de Duero á veinte de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Daniel Zamora*.—V.º B.º, El Alcalde, *Tomás Parra*.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día treinta de Octubre último, para cubrir el déficit de mil novecientis cuarenta y tres pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	104300	0'04	0'01	1043
Leña de id.	Id.	90000	0'04	0'01	900
Total.					1943

Sardon de Duero á 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Tomás Parra.—El Secretario, Daniel Zamora.

Núm. 3.303.

#### Villacreces.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las reclamaciones que creyeran justas.

Villacreces 25 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Liborio Escobar.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

Velliza  
Laguna de Duero

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3 283.

*Anuncio para la subasta de inmuebles.*

Contribucion urbana.—Tercer trimestre de 1909.

#### Distrito municipal de Valladolid.

Don Segundo Rueda Ruiz, Recaudador de la Hacienda en la zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribucion y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha veinticuatro la providencia siguiente:

*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuacion se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pú-

blica subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Diciembre á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion.—Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenacion se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relacion:

D. Camilo Guzman Añel, una casa en la calle del Conde Ansuarez, núm. 4, que linda por la derecha con otra del mismo, izquierda de Doña Carmen Valentin y accesorio de la misma Doña Carmen, valorada en cinco mil seiscientos veinticinco pesetas.

D. Luis Gonzalez Lefort, una casa en la calle de Cervantes, números 4 y 6, que linda por la derecha casa de D. Mariano Gonzalez, izquierda de Doña Flora Valentin y accesorio de D. Angel Gonzalez, valorada en veinticuatro mil novecientas setenta y cinco pesetas.

D. Lorenzo Merino, una casa en la calle del Sábano, números 2 y 4, que linda al Poniente con otra de D. Pedro Miguel, al Norte con otra de Casimira Rivero y otra de Ramon J. y por otro lado

con calle de las Parras, valorada en tres mil pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebracion de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor liquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligacion del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicacion.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Valladolid á 24 de Noviembre de 1909.—El Recaudador, Segundo Rueda.

Núm. 3.284.

*Anuncio para la subasta de inmuebles.*

DERECHOS REALES.—PRESUPUESTO DE 1908.

#### Distrito municipal de Valladolid.

Don Segundo Rueda Ruiz, Recaudador de la Hacienda en la Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del impuesto de Derechos Reales expresados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho los deudores D. Ernesto y D. Ramiro Alvarez Guerra, las mil doscientas treinta y una pesetas veinte céntimos que adeudan al Tesoro por el impuesto de Derechos Reales, más las costas y gastos del procedimiento ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pública subasta de las dos

cuartas partes de la casa situada en esta Capital, Plazuela de las Tenerías, número doce, embargadas á los mismos en los expedientes anteriores y que desde esta providencia corren unidos, cuyo acto bajo mi presidencia tendrá lugar el lunes trece de Diciembre próximo venidero, á las once de la mañana, en el sitio designado al efecto en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalizacion.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenacion se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relacion:

D. Ernesto y D. Ramiro Alvarez Guerra, dos cuartas partes de una casa situada en la Plazuela de las Tenerías de esta Ciudad, señalada con el núm. 12, que linda por la derecha entrando con fabrica de curtidos de la procedencia de esta finca, por la izquierda con fabrica de curtidos de D. Ignacio Durango, por su frente Plazuela de Tenerías y calle de Curtidores, y por accesorio con el río Pisuerga, tiene una superficie el total de la casa de 11.106 piés cuadrados, distribuidos en planta baja y solana que constituye la casa obrador de fabrica de curtidos, tahonas, dos cobertizos y solar, capitalizada en cinco mil cuatrocientas seis pesetas y veinticinco céntimos.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles no han sido presentados por los deudores.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor liquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligacion del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicacion.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Valladolid á 24 de Noviembre de 1909.—El Recaudador, Segundo Rueda.